

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2018 – 00213 00

1.- Se NIEGA la aclaración del auto de 30 de noviembre de 2020 solicitada por el apoderado del albacea integrante del extremo demandado², como quiera que, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda en su parte resolutive o que influyan en ella, tal como lo exige el artículo 285 del C.G.P.

Por lo demás estese el memorialista a lo dispuesto en autos.

2.- Téngase por oportunas las excepciones planteadas por el albacea integrante del extremo pasivo.

Como se dispuso en auto del 5 de febrero de 2020, téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante RICARDO ROJAS PARRA (q.e.p.d.) guardó silencio.

3.- De las excepciones planteadas en contra del mandamiento de pago (y las múltiples adiciones y aclaraciones efectuadas sobre la contestación de la demanda ejecutiva) dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, como lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Una vez fenecido este término ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico 92 del 18 de diciembre de 2020

² En memorial remitido por correo electrónico del 2/12/2020 a las 4:46 PM